



Registrado el 17 de Marzo del 2022
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
 Beneficios (TS)
 Folio (s) 146/2022
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN MINERA
“CAPITAN”

NÚMERO: R-MEM-CM-012-2022

Registrado el 17 de Marzo del 2022
 Por Porfiria Peguero
 Libro de Registro de Solicitudes (22)
 Folio (s) 012/2019
 Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

El Ministerio de Energía y Minas (MEM), es el órgano de la Administración Pública dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica nacional, creado mediante la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD.....	1
2. CONSIDERACIONES DE DERECHO.....	11
2.1 COMPETENCIA.....	11
2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO.....	12
2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO.....	15
3. VISTOS.....	20
4. DECISIÓN.....	21

1. ANTECEDENTES DE HECHOS Y PROCESO DE SOLICITUD

1.1 Que mediante instancia recibida en fecha 8 de mayo del año 2019, el señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, dominicano, mayor de edad, empleado privado, titular de cédula de identidad y electoral núm. 034-0014549-0, con domicilio en la calle A, Nro. 11, Esquina Virgilio Espaillet



Cerros de Gurabo, Santiago, República Dominicana, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales no metálicos (rocas volcánicas), denominada “CAPITAN”, ubicada en la provincia: **Hato Mayor**; municipio: **Sabana de la Mar**; distrito municipal: **Elupina Cordero de las Cañitas**; Sección; **El Centro**; paraje: **El Caño**; con una extensión superficial de seis veinte punto treinta y dos (20.32) hectáreas mineras.

1.2 Que por recomendación de la Subdirección Minera y de Catastro, en fecha 19 de junio del año 2019, mediante oficio núm. DGM-1601, la Dirección General de Minería solicitó al señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, realizar las correcciones siguientes:

I. En cuanto a las correcciones catastrales:

1. Definir el tipo de material al que se refiere la solicitud, ya que el término roca volcánica es muy amplio.
2. Corregir en la carta la descripción de los linderos y la distancia de la línea 10-11, para que esté de acuerdo con el plano.

II. En cuanto a las correcciones técnicas:

1. Corregir en las páginas 26 y 27 del programa de exploración, en el punto 3.8 sobre el levantamiento topográfico de la solicitud, ya que está refiriéndose a la solicitud de exploración “PAULA” en lugar de “CAPITAN” y en la página 28 en el punto 4.0 deben especificar el tamaño de las muestras superficiales.
2. Corregir el cronograma de trabajo de forma tal que coincida con el tiempo estipulado para desarrollar las actividades programadas, durante los tr



años de exploración y el mismo debe ser elaborado de manera que cada columna represente un (1) mes del año.

3. Corregir en el presupuesto el cálculo del sub-total correspondiente a la partida de topografía, ya que donde dice RD\$968,336.00 debe ser RD\$1,112,336.00 y el total general RD\$16,257,246.00.

III. En cuanto a la documentación legal deben depositar documentos actualizados de lo siguiente:

1. Copia de los diplomas profesionales del solicitante.
2. Currículum vitae del solicitante.
3. Copia del contrato de servicios del equipo técnico de geología por el término de la concesión minera.

1.3 Que mediante oficio núm. DGM-2444, de fecha 09 de septiembre de 2019, la Dirección General de Minería reiteró al señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, realizar las correcciones especificadas mediante instancia núm. DGM-1601, fecha 19 de junio del año 2019.

1.4 Que mediante instancia recibida en fecha 18 de septiembre del año 2019, el señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, en respuesta al oficio núm. DGM-2444, de fecha 09 de septiembre de 2019, depositó en la Dirección General de Minería las correcciones y documentos requeridos de la solicitud de concesión denominada "**CAPITAN**", especificando que el mineral a explorar sería Basalto.

1.5 Que mediante oficio núm. DGM-2794, de fecha 30 de septiembre de 2019, la Dirección General de Minería informa al señor **RAFAEL TOBIAS TÍO BRITO**, que para perfeccionar su solicitud de concesión para exploración de minerales no metálicos denominada "**CAPITAN**", debía realizar la siguiente corrección:



- Agregar en la carta y en el plano, la sección denominada Magua y el paraje denominado Río Arriba, ya que los mismos quedan afectados por la solicitud.

1.6 Que mediante instancia recibida en fecha 23 de octubre de 2019, el señor **RAFAEL TOBIAS TÍO BRITO**, deposita en la Dirección General de Minería, las correcciones solicitadas mediante oficio núm. DGM-2794, de fecha 30 de septiembre de 2019.

1.7 Que mediante oficio núm. DGM-3311, de fecha 12 de noviembre de 2019, la Dirección General de Minería informa al señor **RAFAEL TOBIAS TÍO BRITO**, que para perfeccionar su solicitud de concesión para exploración de minerales no metálicos denominada “**CAPITAN**”, debía realizar las siguientes correcciones:

- 1) Agregar en la carta las secciones Maguá y El Centro, tal y como está presentado en el plano.
- 2) Corregir en la carta el mineral la explorar tal como dice en el plano. Debe decir como corrección anterior para explorar basaltos en vez de roca volcánica.

1.8 Que mediante instancia recibida en fecha 27 de noviembre de 2019, el señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO** deposita en la Dirección General de Minería las correcciones solicitadas mediante oficio núm. DGM-3311, de fecha 12 de noviembre de 2019 para su solicitud denominada “**CAPITAN**”.

1.9 Que mediante oficio núm. DGM-3789, de fecha 16 de diciembre de 2019, la Subdirección Minera y de Catastro de la Dirección General de Minería, informa a la Dirección Jurídica que fueron corregidos los errores de la solicitud para exploración denominada “**CAPITAN**”, por lo cual la misma



completó la etapa I de los Departamentos de Cartografía y evaluación, y remiten en consecuencia, los linderos que debe contener el extracto de publicación de la misma.

- 1.10 Que mediante oficio núm. DGM-3852, de fecha 19 de diciembre del año 2019, la Dirección General de Minería informó al señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, que debe pasar por el Departamento de Archivo y Correspondencia a retirar el extracto para la publicación de la solicitud de concesión denominada “**CAPITAN**”, en un periódico de circulación nacional.
- 1.11 Que en fecha 19 de diciembre del año 2019, la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-3853, informó al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se ha instruido al solicitante a publicar en un periódico de circulación nacional el extracto de la solicitud de concesión denominada “**CAPITAN**”, del señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, por lo que solicita evaluar si en las coordenadas de la referida solicitud existen:
- a. Si el área solicitada afecta o no límites de áreas protegidas contempladas en la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04.
 - b. Si dentro del polígono de área solicitada existe alguna autorización o permiso emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud de la Ley núm. 123 del 1971.
 - c. Si existe cualquier otra limitación legal en las referidas áreas, conforme normativa medioambiental vigente.
- 1.12 Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante la certificación núm. 0205, de fecha 30 de enero del año dos mil veinte (2020), informó a la Dirección General de Minería que: *“No existen solapes o superposiciones de los terrenos de esta concesión sobre los límites actuales del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, establecidos por las disposiciones del*



legales vigentes”; es decir, por la Ley núm. 202-04, del treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) y el Decreto núm. 571-09, del siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009).

- 1.13 Que por instancia recibida en fecha 21 de febrero del 2020, el señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO** depositó en la Dirección General de Minería, copias certificadas de la publicación del extracto de la solicitud de concesión “**CAPITAN**”, publicada en el periódico El Caribe en fechas 30 de enero y 10 de febrero del 2020, respectivamente.
- 1.14 Que por recomendación del Departamento de Cartografía, en fecha 11 de marzo del 2020, mediante oficio núm. DGM-0795, la Dirección General de Minería solicitó al señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO** pasar por la Dirección General de Minería a realizar el pago por concepto de la revisión de los puntos de conexión.
- 1.15 Que el señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO** depositó el pago por concepto de revisión de los puntos de conexión, en respuesta al oficio núm. DGM-0795, de fecha 11 de marzo del 2020, por un monto de RD\$48,420.00, tal como consta en el Recibo de ingreso núm. 6612 de la Dirección General de Minería, de fecha 16 de marzo de 2020.
- 1.16 Que mediante oficio núm. DGM-1423, de fecha 09 de julio de 2020, el Departamento de Cartografía de la Dirección General de Minería remite a la Subdirección Minera y de Catastro el informe de inspección de puntos de conexión de la solicitud de concesión para exploración de minerales no metálicos denominada “**CAPITAN**”, indicando *“que la ubicación y monumentación de los hitos de los puntos de conexión de la referida solicitud de concesión de exploración se corresponden a lo presentado en el informe*



técnico catastral depositado en esta Dirección General con lo establecido en el literal (d) del art. 44 Reglamento de aplicación No. 207-98”.

- 1.17 Que en fecha 22 de julio del 2020 mediante oficio núm. DGM-1544, la Subdirección Minera y de Catastro de la Dirección General de Minería informó a la Consultoría Jurídica que fue realizada la inspección de los puntos de conexión de la solicitud de concesión denominada “CAPITAN”, del señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, y que los mismos están correctos por no tener diferencias significativas, por lo que se instruye a continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud.
- 1.18 Que por recomendación de la Subdirección Minera y de Catastro, la Dirección General de Minería, mediante oficio núm. DGM-1574, de fecha 23 de julio del 2020, informó al señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO** que debía pasar a procurar la comunicación dirigida a la Dirección General de Impuestos Internos, para que hagan efectivo el pago por valor de RD\$2.00, por concepto pago de patente minera anual.
- 1.19 Que señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO** realizó el pago correspondiente ante la Dirección General de Impuestos Internos, por concepto de patente minera anual, tal como se verifica en el Recibo de pago Nro. 20952398555-6, de fecha 09 de septiembre de 2020.
- 1.20 Que en fecha 10 de agosto del 2020, mediante oficio núm. DGM-1704, la Subdirección Minera y de Catastro de la Dirección General de Minería remitió a la Dirección Jurídica, el informe final de la evaluación de la solicitud de concesión denominada “CAPITAN”, del señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, con opinión favorable de los departamentos evaluadores, por lo que instruye a continuar con los trámites correspondientes de otorgamiento de la referida solicitud.



- 1.21 Que en fecha 14 de agosto del año 2020, mediante oficio núm. DGM-1749, la Dirección General de Minería remitió a este Ministerio de Energía y Minas el expediente de la solicitud de concesión para exploración de minerales no metálicos (basalto) denominada “**CAPITAN**”, recomendando el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración, por considerar que el proyecto está completo, conforme lo previsto en la Ley Minera Nro. 146, de fecha cuatro (4) de junio de mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación Nro. 207-98, de fecha tres (3) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998).
- 1.22 Que mediante oficio núm. INT-MEM-2020-5890, de fecha 4 de septiembre de 2020, el Despacho del Ministerio de Energía y Minas, remite al Viceministerio de Minas el expediente de la solicitud de concesión denominada “**CAPITAN**”, con la recomendación favorable de la Dirección General de Minería, para realizar la evaluación técnica del mismo.
- 1.23 Que en fecha 10 de septiembre del 2020, mediante comunicación núm. INT-MEM-2020-6068, el Viceministerio de Minas remite a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, el informe positivo de la evaluación técnica de la solicitud de concesión para exploración “**CAPITAN**”, del señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, indicando que los aspectos técnicos exigidos han sido presentados correctamente, por lo que recomiendan continuar con las tramitaciones legales consecuentes.
- 1.24 Que en fecha 22 de septiembre del 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-6525, remitió a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, los documentos de aval económica del señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, para evaluar la capacidad económica del mismo para llevar a cabo el proyecto de la solicitud de concesión para exploración denominada “**CAPITAN**”.



- 1.25 Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica del solicitante de la concesión para exploración, expidió el informe núm. MEM-DAEF-I-033-20, de fecha 06 de octubre del año 2020, a través de la comunicación núm. INT-MEM-2020-7095, de la misma fecha, mediante el cual hizo constar que *“a los fines de dar continuidad a la presente evaluación, la Dirección de Análisis Económico y financiero (DAEF) requiere los estados financieros del Sr. Rafael Tobías Tió Brito, al último cierre fiscal, debidamente avalado -firmados y sellados todas sus páginas- por un Contador Público Autorizado. Podrá complementarse dicha remisión con nuevas referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad, precisando montos y promedios”*.
- 1.26 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“CAPITAN”**, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-015-2020, de fecha 12 de noviembre del año 2020, mediante el cual hace constar que resulta necesario actualizar los documentos legales que conforman el expediente de solicitud para continuar los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud.
- 1.27 Que mediante oficio núm. INT-MEM-2020-8760, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas informó al señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, que para continuar con la tramitación de su expediente de solicitud **“CAPITAN”**, debía depositar las documentaciones siguientes:
- Estados financieros al último cierre fiscal, debidamente avalados (firmados y sellados todas las páginas) por un Contador Público Autorizado.
 - Referencias económicas (bancarias y de crédito) de su titularidad precisando montos y promedios.



- Copia de su cédula de identidad.
 - Certificación de No Antecedentes Penales.
 - Copia del recibo de pago de la Patente Minera, emitido por la Dirección General de Minería, en virtud del artículo 147 de la Ley Minera Núm. 146 de fecha 4 de junio de 1971.
 - Copia de Certificación emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en la que se certifique que está al día en la declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a las obligaciones fiscales.
- 1.28 Que mediante oficio núm. INT-MEM-2021-2052, de fecha 11 de marzo de 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, reitera la solicitud de documentos adicionales requeridos mediante oficio núm. INT-MEM-2020-8760, de fecha 13 de noviembre de 2020.
- 1.29 Que el señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, depositó los documentos solicitados, en respuesta al oficio núm. INT-MEM-2020-8760, de fecha 13 de noviembre de 2020, depositó en la Dirección General de Minería las correcciones y documentos requeridos de la solicitud de concesión denominada “CAPITAN”.
- 1.30 Que mediante oficio núm. INT-MEM-2021-3174, de fecha 19 de abril de 2021, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, remite a la Dirección de Análisis Económico y Financiero, las nuevas documentaciones para evaluación de la capacidad económica de la solicitud de concesión para exploración denominada “CAPITAN”.
- 1.31 Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio de Energía y Minas, luego de evaluar la capacidad económica del solicitante de la concesión para exploración, expidió el informe núm. MEM-DAEF-I-019-21 de fecha 27 de abril del año 2021, a través de la comunicación núm. INT-



MEM-2021-3417, de esa misma fecha, mediante el cual hizo constar que, partiendo de la documentación de soporte económico y financiero suministrada se concluye que resulta suficiente para sustentar la capacidad económica del solicitante frente al proyecto formulado. Particularmente, el estado de situación financiera del señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, al 31 de octubre de 2020, permite comprobar su capacidad económica, conforme muestra la siguiente ponderación: *“aprueba la capacidad económica y financiera del señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera denominada **“CAPITAN”**”*.

- 1.32 Que la Dirección Jurídica de este Ministerio de Energía y Minas, luego de verificar los documentos legales que conforman el expediente de la solicitud de concesión para exploración minera denominada **“CAPITAN”**, ha emitido el informe núm. MEM-DJ-I-07-2022, de fecha 01 de febrero del año 2022, mediante el cual indica que la solicitud cumple con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes.

2. CONSIDERACIONES DE DERECHO

2.1 COMPETENCIA:

- 2.1.1 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas tiene como su máxima autoridad al Ministro de Energía y Minas, quien, en su calidad, dispone de las prerrogativas jerárquicas y de la tutela administrativa necesarias para garantizar la adecuada organización y funcionamiento de los sectores de su competencia, de igual forma tiene competencia para dictar la presente resolución de concesión en virtud de los artículos: 1 y 4 de la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), y el



artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

2.1.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 29 de la Ley Minera establece que: *“La Secretaría de Estado de Industria y Comercio otorgará concesiones de exploración a las personas que las solicitaron de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en esta ley”*.

2.1.3 **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

2.2 REQUISITOS LEGALES PARA OTORGAMIENTO:

2.2.1 **CONSIDERANDO** Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que: *“Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdicción nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico”*.

2.2.2 **CONSIDERANDO:** Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos,*



licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley (...)”.

2.2.3 CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“La exploración consiste en la realización de trabajos en el suelo o el subsuelo, con el fin de descubrir, delinear y definir zonas que contengan yacimientos de substancias minerales, mediante investigaciones técnico-científicas, tales como geológicas, geofísicas, geoquímicas y otras, incluyendo perforaciones, muestreos, análisis y pruebas metalúrgicas, planos, construcciones de caminos y otros medios de acceso para tal fin”*.

2.2.4 CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), establece que: *“Es interés primordial del Estado la exploración del territorio nacional, con el fin de descubrir yacimientos de substancias minerales para su ulterior explotación y aprovechamiento económico”*.

2.2.5 CONSIDERANDO: Que los artículos 143 y 144 de la Ley Minera Núm. 146 establecen como requisitos para el otorgamiento de las solicitudes de concesión de exploración minera los siguientes:

“ARTÍCULO 143.- *La solicitud de una concesión de exploración se presentará en original y cinco copias, debidamente firmadas y rubricadas en cada página por el solicitante. El original llevará un sello de Rentas Internas de dos pesos oro (RD\$ 2.00) y la instancia especificará:*



1.- Nombre, nacionalidad, domicilio, profesión, número de la Cédula de Identificación Personal del solicitante o del apoderado, quien exhibirá el Poder Especial correspondiente. Si se trata de una persona jurídica, depositará los documentos que acreditan su existencia y siendo extranjera cumplirá los requisitos establecidos en el Artículo 110 de esta ley.

2.- Nombre que tendrá la concesión.

3.- Lugar en que se ubicará, indicando provincia, municipio, sección y paraje.

4.- Descripción del punto de partida que se encontrará necesariamente dentro o en el perímetro de la concesión, determinando la dirección y distancia del mismo al punto de referencia indubitado y fijo; esa distancia no será menor de cincuenta (50) metros ni mayor de quinientos (500) metros, debiendo ser visible uno del otro. El punto de referencia deberá estar relacionado con tres o más visuales de dirección a puntos topográficos característicos del lugar y/o a puntos de triangulación si los hubiere en la región, o definiendo este punto de referencia de manera técnicamente aceptable para que pueda ser repuesto en caso de desaparición.

5.- El número de hectáreas mineras dentro de los límites fijados en esta ley.

6.- Un delineamiento de la clase de trabajo de exploración que llevará a cabo inicialmente, indicando el o los minerales que pretende explorar.

7.- Tres o más referencias sobre la solvencia moral, la capacidad técnica y económica del solicitante.

8.- Nombres de las concesiones y de los concesionarios colindantes si los hubiere; y

9.- Nombres del propietario y ocupantes del suelo”.



“ARTÍCULO 144.- *A la solicitud el peticionario agregará:*

1.- El plano de la concesión que solicita en original y cinco (5) copias con los datos señalados en el artículo anterior, excepto de los incisos Nos. 6 y 7 levantado en escala, desde 1:5,000 hasta 1:20,000, indicando el norte magnético o astronómico el perímetro de la concesión en líneas llenas, las concesiones colindantes en líneas punteadas y detalles topográficos fundamentales en esquema, como ríos, cumbres, farallones, caminos, quebradas, lagos, y cuanto elemento topográfico fisionomice claramente la región pedida.

2.- Una copia de la parte del mapa topográfico en escala 1:50,000 indicando la localización geográfica del área de la concesión, especificando el nombre, número, serie y edición de las hojas correspondientes. En caso de no existir estos mapas topográficos en la región o no estar disponibles, podrá adjuntarse un mapa de orientación indicando la localización de la concesión en la República Dominicana.

3.- Dos (2) recibos de pago de una Colecturía de Rentas Internas de diez pesos oro (RD\$ 10.00) para cubrir el pago del registro del otorgamiento de la concesión en la Dirección General de Minería y su publicación en la Gaceta Oficial. En caso de que la concesión no fuere otorgada, estos valores serán considerados gastos de trámite”.

2.3 CONSIDERACIONES PARA OTORGAMIENTO:

2.3.1. **CONSIDERANDO:** Que al tenor de los artículos 143 y 144 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, recibida en fecha 8 de mayo del año 2019, el señor **RAFAL TOBIAS TIO BRITO**, dominicano, mayor de edad, empleado privado, titular de cédula de identidad y electoral núm. 034-0014549-0, con domicilio en la



calle A Nro. 11, esquina Virgilio Espailat, Cerros de Gurabo, Santiago, República Dominicana, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, de conformidad con las disposiciones de la Ley Minera núm. 146, del cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), una concesión para exploración de minerales no metálicos (rocas volcánicas), denominada “CAPITAN”, con una extensión superficial de veinte punto treinta y dos (20.32) hectáreas mineras.

- 2.3.2. **CONSIDERANDO:** Que a través de distintos perfeccionamientos documentados en la relación a los hechos, según consta en los párrafos: 1.4, 1.6, 1.8 y 1.30, la solicitud de concesión para exploración “CAPITAN”, ubicada en la provincia: **Hato Mayor**; municipio: **Sabana de la Mar**; Distrito Municipal: **Elupina Cordero de las Cañitas**; secciones: **El Centro y Maguá**; parajes: **El Caño y Río Arriba**; fue subsanada.
- 2.3.3. **CONSIDERANDO:** Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98 el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación Nro. 0205, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), informó que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrados por la Dirección General de Minería: *“la referida concesión está localizada fuera de áreas protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.4. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber completado las distintas subsanaciones a la solicitud original, del señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 145 de la Ley Minera núm. 146 del 1971 y de acuerdo al oficio núm. DGM-3852, de fecha 19 de diciembre del año 2019, procedió a realizar una primera publicación del extracto de solicitud de concesión de exploración minera en un periódico de circulación nacional en fecha 30 de enero del 2020, y una segunda publicación



del 10 de febrero del 2020, como se describió en los puntos 1.27 y 1.30 de los antecedentes.

- 2.3.5. Que se ha podido comprobar que el señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, ha cumplido con el requisito del artículo 145, literal b) de la Ley Minera núm. 146, por cuanto ha publicado en un lapso de diez (10) días en un periódico de circulación nacional el extracto de solicitud de concesión de exploración minera denominada “**CAPITAN**”, sin que se suscitara oposición.
- 2.3.6. **CONSIDERANDO:** Que luego de haber transcurrido los treinta (30) días luego de la publicación, la Dirección General de Minería mediante oficio núm. DGM-1544, de fecha 22 de julio del dos mil veinte (2020), verificó en el terreno la existencia de los puntos de partida y de referencia, el rumbo y distancia entre los mismos como lo dispone el artículo 146 de la Ley Minera.
- 2.3.7. **CONSIDERANDO:** Que, cumplido el trámite de verificación, el señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, procedió a realizar el pago de la patente minera, mediante recibo de pago núm. 20952398555-6, de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tal como lo establece el artículo 147 de la Ley Minera.
- 2.3.8. **CONSIDERANDO:** Que igualmente, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 44, numeral c) del Reglamento de Aplicación núm. 207-98, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante certificación núm. 0205, de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinte (2020), informa que en el polígono definido y la tabla de linderos suministrados por la Dirección General de Minería: *“la referida concesión está localizada fuera de áreas protegidas, de conformidad a las disposiciones legales vigentes”*.
- 2.3.9. **CONSIDERANDO:** Que luego de la evaluación de la solicitud y cumplidos todos los trámites establecidos en la Ley Minera y su Reglamento de



Aplicación, la Dirección General de Minería recomendó al Ministerio de Energía y Minas el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minera denominada “CAPITAN”, atendiendo a las atribuciones que el artículo 29 de la Ley Minera y el artículo 44 de su Reglamento de Aplicación, le confieren a la referida institución.

- 2.3.10. **CONSIDERANDO:** Que en consecuencia, el Ministerio de Energía y Minas procedió a evaluar técnica, legal y económicamente la solicitud de concesión de exploración denominada “CAPITAN” y al solicitante señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**.
- 2.3.11. **CONSIDERANDO:** Que en la evaluación técnica, el Viceministerio de Minas de este Ministerio de Energía y Minas, mediante la comunicación núm. INT-MEM-2020-6068, de fecha diez (10) de septiembre del año dos mil veinte (2020) remitió un informe favorable que concluye continuar con las tramitaciones legales para el otorgamiento de la solicitud de concesión para exploración minerales no metálicos (basalto), denominada: “CAPITAN”.
- 2.3.12. **CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Análisis Económico y Financiero de este Ministerio, emite informe de Evaluación de Capacidad Económica y Financiera núm. MEM-DAEF-I-019-21, de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintiuno (2021), mediante el cual hizo constar que aprueba la capacidad económica y financiera del señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, para desarrollar el proyecto formulado en la solicitud de concesión de exploración minera “CAPITAN”.
- 2.3.13. **CONSIDERANDO:** Que en cuanto a los requerimientos legales que debe contener la solicitud de concesión de exploración “CAPITAN”, la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, emitió su informe núm. MEM-DJ-I-07-2022, de fecha uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022), luego de verificar los documentos constitutivos, el acta de incorporación al Registro



Nacional de Contribuyentes núm. 034-0014549-0 y la solvencia moral del solicitante, amparada en la certificación de no antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República; *“considera pertinente continuar con los trámites establecidos en la Ley Minera para el otorgamiento de la indicada solicitud, en el entendido de que **cumple** con todos los requisitos legales exigidos por las leyes vigentes en la materia y leyes vinculantes”*.

2.3.14. **CONSIDERANDO:** Que según lo descrito en la solicitud de concesión de fecha 28 de mayo del 2018, denominada **“CAPITAN”**, la totalidad de las tierras de interés minero dentro de los linderos de la presente solicitud, son derechos de propiedad privada, por lo que, de conformidad con los artículos 37, 63, 66, 181 y 182 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, en caso de que la misma luego se convierta en una concesión de explotación, deben proceder a indemnizar por dichos terrenos a los dueños u ocupantes de los terrenos.

2.3.15. **CONSIDERANDO:** Que cumplidos todos los requisitos y exigencias que señala la Ley Minera núm. 146 y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, procede otorgar la concesión de exploración minera denominada **“CAPITAN”**, a favor del señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, tal como se refiere el artículo 148 de la Ley Minera.

2.3.16. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), dispone que: *“Cumplidos los requisitos del trámite, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio dictará la resolución de otorgamiento que constituirá el título de la concesión de exploración, ordenando su inscripción en el Registro Público de Derechos Mineros, su publicación en la Gaceta Oficial y la entrega de su original con plano anexo contrafirmado al concesionario”*.

2.3.17. **CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con la Ley núm. 100-13, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece



(2013), asumió las funciones que la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971) y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, otorgaban a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en atribuciones de minería.

3. VISTOS

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del año 2015.

VISTA: La Ley Minera núm. 146, de fecha 4 de junio del año 1971.

VISTA: La Ley núm. 11- 92, que crea el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992.

VISTA: La Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del año 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, de fecha 30 de julio del año 2004.

VISTA: La Ley núm. 479-08, sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, de fecha 11 de diciembre del año 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley núm. 100-13, que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 30 de julio del año 2013.

Concesión de Exploración Minera "CAPITAN"



Registrado el 17 de Marzo del 2022
Por Porfiria Reguera
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de
Beneficios (TS)
Folio (s) 146/2022
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

R-MEM-CM-012-2022

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley Minera Núm. 146, dictado mediante el Decreto núm. 207-98, de fecha 3 de junio del año 1998.

VISTO: El Decreto núm. 571-09, que crea varios Parques Nacionales, Monumentos Naturales, Reservas Biológicas, Reservas Científicas y Santuarios Marinos, de fecha 7 de agosto del año 2009.

VISTO: El Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha 29 de junio del año 2015.

VISTA: La Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, que establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorio y ensayos, de fecha 1ero de febrero del año 2016.

4. DECISIÓN

Registrado el 17 de Marzo del 2022
Por Porfiria Reguera
Libro de Registro de Solicitudes (U2)
Folio (s) 012/2019
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGA al señor **RAFAEL TOBIAS TIO BRITO**, titular de cédula de identidad y electoral núm. 034-0014549-0, en lo adelante denominado **EL CONCESIONARIO**, la **CONCESIÓN PARA EXPLORACIÓN** de minerales no metálicos (basalto), denominada: **“CAPITAN”**, ubicada en la provincia: **Hato Mayor**; municipio: **Sabana de la Mar**; distrito municipal: **Elupina Cordero de las Cañitas**; secciones: **El Centro y Maguá**; parajes: **El Caño y Río Arriba**; con una

Concesión de Exploración Minera “CAPITAN”

21 30



extensión superficial de **veinte punto treinta y dos (20.32) hectáreas mineras**; cuyos linderos que se demarcan en el plano anexo firmado, se describen a continuación:

El Punto de Referencia (PR) se ubica a una de 92.32 metros, con rumbo magnético N 16° 23' 42" E, hacia el Punto de Partida. Quedando este Punto de Referencia dentro de la isleta formada por la carretera que comunica a Sabana de la Mar y Miches con la entrada y salida del camino que conduce a la cantera, en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte: 466,624.77 mE / 2,104,068.85 mN.

El Punto de Referencia (PR) ha sido relacionado con tres (03) visuales:

VISUALES	RUMBOS MAGNÉTICOS	ÁNGULOS DIRECTOS (+)	DISTANCIAS (MTS)
PR-PP	N 16° 23' 42" E	00° 00' 00"	92.93
PR-V1	N 89° 59' 59" E	73° 36' 17"	25.00
PR-V2	S 10° 00' 00" W	173° 36' 18"	15.00
PR-V3	N 89° 59' 59" W	253° 36' 19"	35.00

El Punto de Partida (PP) está ubicado en las coordenadas UTM, Datum NAD 27, Zona 19 Norte: 466,651 mE / 2,104,158 mN. A una distancia de 92.93 Mts, con rumbo magnético N 16° 23' 42" E, desde el Punto de Referencia (PR).

Linderos del área solicitada:

LÍNEAS	RUMBOS FRANCOS	DISTANCIAS (MTS)
PP-1	W	55.82
1-2	N	71
2-3	E	50
3-4	N	50
4-5	E	50
5-6	N	50
6-7	E	50



7-8	N	50
8-9	E	50
9-10	N	50
10-11	E	100
11-12	N	50
12-13	E	50
13-14	N	100
14-15	E	50
15-16	N	50
16-17	E	50
17-18	N	50
18-19	E	50
19-20	N	100
20-21	E	150
21-22	S	300
22-23	W	150
23-24	S	80
24-25	W	120
25-26	S	350
26-27	W	50
27-28	S	30
28-29	W	150
29-30	N	30
30-31	W	120
31-32	N	30
32-33	W	60
33-1	N	79

SEGUNDO: La presente concesión se otorga por el plazo de tres (3) años, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), contados a partir de la fecha de esta resolución.

PÁRRAFO I: Durante dicho plazo, **EL CONCESIONARIO** deberá desarrollar el programa que se indica a continuación:

- 1) Compilación de datos geológicos existentes.
- 2) Reconocimiento superficial de campo.
- 3) Mapeo geológico-geomorfológico de detalle.
- 4) Recolección de muestras para análisis físicos, químicos y mecánicos.
- 5) Fase de perforación.
- 6) Reporte y mapas para la valoración del depósito.



- 7) Selección y contratación del consultor ambiental.
- 8) Levantamiento topográfico de la concesión.
- 9) Reportes anuales.

TERCERO: ORDENA a **EL CONCESIONARIO** cumplir con las disposiciones de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales Nro. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000).

PÁRRAFO: LA CONCESIONARIA se compromete a someter al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales los informes, documentos e informaciones requeridos para obtener el correspondiente Permiso Ambiental, en el expreso entendido de que no podrá iniciar la ejecución de los trabajos de exploración a ser realizados en el proyecto, antes de la obtención del referido permiso.

CUARTO: ORDENA a **EL CONCESIONARIO** depositar en la Dirección General de Minería: **I)** un informe contentivo de la secuencia de sus operaciones y una relación detallada sobre sus gastos, el cual deberá ser depositado dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada semestre, contados desde la fecha de la publicación de la presente Resolución; y **II)** un informe sobre los resultados obtenidos durante el período en el cual se insertarán muestreos, levantamientos y correlaciones geológicas, método de exploración empleado para la localización y definición de los yacimientos, plazos y relación detallada de sus gastos, dentro de los noventa (90) días siguientes al término del año-concesión, los cuales deberán ser revisadas y aprobadas por la Dirección General de Minería en ocasión de su presentación.

PARRAFO: Los informes semestrales y anuales deberán realizarse conforme los parámetros de la Ley Minera y la guía para elaboración de informes semestrales de progreso y anuales de operación de las concesiones mineras de exploración, publicada por la Dirección General de Minería.



QUINTO: ORDENA a **EL CONCESIONARIO** a pagar al Estado, por semestres adelantados, durante los meses de junio y diciembre el Impuesto de Patente Minera en base a la cantidad total de las hectáreas mineras de la concesión, conforme a las disposiciones de los artículos 115 y 116 de la Ley Minera. Los comprobantes respectivos deberán ser entregados a la Dirección General de Minería dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de ejecución de dicho pago.

PÁRRAFO: El incumplimiento de los pagos semestrales será sancionado con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos de la referida Ley Minera.

SEXTO: Sin que constituya limitación de alguna otra disposición de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), la presente concesión se otorga sujeta a las siguientes condiciones y disposiciones:

- a. Que de conformidad con el artículo 41 numeral 9 de la Ley núm. 64-00, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y las resoluciones que al efecto dicte el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los trabajos de exploración deben cumplir con el proceso de evaluación ambiental y obtención de la autorización correspondiente.
- b. Que, de conformidad con el artículo 12 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, durante la fase de exploración, **EL CONCESIONARIO** identificará áreas y situaciones de posible vulnerabilidad ambiental (recursos hídricos, biológicos y otros), obligándose a presentar esta información para la eventual explotación, para fines de observar las restricciones en las operaciones mineras a una distancia de trescientos (300) metros de la periferia de los límites de las áreas protegidas y de sus zonas de amortiguamiento, según lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto núm. 571-09, del 7 de agosto del 2009.



- c. Que las responsabilidades de EL CONCESIONARIO por daños al medio ambiente subsistirán hasta tres (03) años después de haberse revertido la concesión al Estado, conforme a lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de Aplicación de la Ley Minera, el Decreto núm. 207-98; excepto que se produzca una entrega satisfactoria del área en menor plazo, certificada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y notificado a la Dirección General de Minería.
- d. Que de acuerdo con el artículo 30 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, los trabajos de exploración no podrán efectuarse dentro del área de poblaciones, cementerios, ni en las proximidades de viviendas, carreteras, vías telegráficas y telefónicas, canales de riego, fortalezas y zonas militares.
- e. Que EL CONCESIONARIO está obligado, previo al inicio de los trabajos de exploración, a indemnizar al propietario y/u ocupante del suelo por los daños y perjuicios previsibles e inevitables que pudieran ocasionar los trabajos de exploración, al tenor del artículo 181 de la Ley Minera. A tales fines, EL CONCESIONARIO acordará con los propietarios y ocupantes de los terrenos el monto de las indemnizaciones, obligándose a depositar los contratos respectivos en la Dirección General de Minería, antes de la ejecución de los trabajos mineros correspondientes.
- f. Que durante la exploración, EL CONCESIONARIO no podrá llevar a cabo trabajos de explotación, entendiéndose por éstos la extracción de minerales con fines comerciales y/o industriales; de acuerdo al artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, el incumplimiento de esta disposición será sancionado con la caducidad de la concesión.
- g. Que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley Minera núm. 146 del 1971, y el artículo 17 del Decreto núm. 207-98, que crea el Reglamento de Aplicación de

la Ley Minera, durante la exploración, EL CONCESIONARIO sólo podrá extraer muestras de minerales para fines de realizar análisis y ensayos de laboratorios, debiendo cumplir con las formalidades y procedimientos contenidos en la Resolución núm. R-MEM-REG-002-2016, de fecha primero (1ero.) del mes de febrero del año dos mil dieciséis (2016), la cual establece las cantidades, forma y peso de las sustancias minerales permitidas para extracción, en el período de exploración, con fines de análisis de laboratorios y ensayos.

- h.** Que EL CONCESIONARIO está obligado a iniciar los trabajos dentro de los seis (6) meses siguientes al otorgamiento de la presente concesión minera “CAPITAN”; el incumplimiento del inicio de los trabajos será sancionada con la caducidad de la concesión, en virtud de los términos establecidos en los artículos 69 literal a) y 97 literal a) de la Ley Minera núm. 146 del 1971.
- i.** Que el plazo de la concesión es prorrogable, siempre que EL CONCESIONARIO trabaje de manera continua y apegada al cronograma de trabajo depositado, manteniendo la mejor técnica minera y ambiental.
- j.** Que EL CONCESIONARIO, en un plazo no mayor de 6 meses, deberá inscribir la presente resolución por ante el Registro de Títulos correspondiente, con la finalidad de que sea incorporada la respectiva anotación en el Registro Complementario de los Certificados de Títulos de los inmuebles sobre los cuales recae esta concesión minera.
- k.** Que EL CONCESIONARIO está obligado a facilitar a la comisión interinstitucional del Ministerio de Energía y Minas y la Dirección General de Minería, el libre acceso a todas las instalaciones de su concesión de exploración, para la inspección, fiscalización y supervisión, debiendo proporcionar los datos técnicos, informaciones y estadísticas que requieran, en cumplimiento a lo

establecido en el Protocolo Técnico para visitas de Fiscalización, Seguimiento y Control de Concesiones de Exploraciones y Explotaciones Mineras y Plantas de Beneficio, aprobado mediante Resolución núm. R-MEM-REG-00010-2015, de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015).

- l.** Que es obligación de EL CONCESIONARIO, la realización de un informe contentivo de los gastos de exploración de la concesión “CAPITAN”, el cual deberá ser reportado a este Ministerio de Energía y Minas, junto con la solicitud de explotación del yacimiento explorado, a los fines de dar cumplimiento con el artículo 124 de la Ley Minera y sus modificaciones.

- m.** Que en conformidad con el artículo 124 de la Ley minera núm. 146 del 1971 y el artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, los gastos de exploración de la concesión “CAPITAN”, en caso de que se solicite la explotación, deberán ser aprobados previo a la concesión de explotación.

- n.** Que EL CONCESIONARIO deberá llevar registros contables en forma separada por cada proyecto minero que ostente la titularidad, de manera que permita calcular y aprobar los gastos individuales correspondientes a cada proyecto; observando además las disposiciones del artículo 287 Párrafo V, letra e), título VIII, numeral 3, literal f), del Código Tributario, Ley núm. 11-92 y sus modificaciones, en torno al tratamiento contable de todos los costos concernientes a la exploración y al desarrollo, así como los intereses que le sean atribuibles.

- o.** Que, asimismo estará obligada EL CONCESIONARIO, al cumplimiento con todas las leyes y normativas de la República Dominicana, de manera particular las referidas a trabajo, seguridad social, seguridad laboral e industrial, salud

y cuidado al medioambiente, así como cualquier otra disposición transversal al sector minero dispuesto por una autoridad competente.

SÉPTIMO: ORDENA a EL CONCESIONARIO a reforestar las zonas que resulten afectadas por los trabajos de exploración y mantener durante dicho período un adecuado programa de compensación forestal, de acuerdo con el artículo 39 literal b del Decreto núm. 207 del año 1998 que crea el Reglamento de Aplicación de la Ley Minera.

OCTAVO: CONCEDE a EL CONCESIONARIO la opción para obtener del Estado, dentro del área de exploración, la o las concesiones de explotación correspondientes, las cuales podrán ser solicitadas en cualquier momento dentro del término de la presente concesión, acogiéndose a los requisitos establecidos en el artículo 149 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), siempre que haya mantenido un nivel satisfactorio de cumplimiento de sus obligaciones concesionales.

PÁRRAFO: El ejercicio de la opción exclusiva de explotación, queda supeditado además a que la futura y eventual explotación sea ambientalmente sostenible bajo los términos de la Ley núm. 64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000) y la correspondiente licencia ambiental que sea otorgada a los efectos. A tales fines, EL CONCESIONARIO deberá presentar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la documentación, información y estudios requeridos por ese Ministerio.

NOVENO: La presente concesión de exploración no podrá ser traspasada a terceros, sin la debida aprobación del Ministerio de Energía y Minas, vía la Dirección General de Minería, bien sea que el traspaso se deba a una venta directa o sea el resultado de una venta de cuotas sociales o acciones de la sociedad titular de la concesión u otra modalidad de cesión de derechos u otorgamiento de garantía.



DÉCIMO: La presente resolución constituye un contrato de adhesión con el Estado Dominicano, supletorio en los asuntos no especificados por la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), y su Reglamento de Aplicación núm. 207-98, de fecha (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

DÉCIMO PRIMERO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución en el Libro de Registro Público de Derechos Mineros correspondiente, según el artículo 148 de la Ley Minera núm. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971); su publicación en un medio de circulación nacional y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


ANTONIO ALMONTE REYNOSO
 Ministro de Energía y Minas

AAR/MJAN/MB/lp/pt.

Registrado el <u>17 de marzo del 2022</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Concesiones, Contratos y Plantas de Beneficios <u>(TS)</u>
Folio (s) <u>146/2022</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros

Registrado el <u>17 de marzo del 2022</u>
Por <u>Porfiria Peguero</u>
Libro de Registro de Solicitudes <u>(22)</u>
Folio (s) <u>012/2019</u>
Registrador(a) Público (a) de Derechos Mineros